

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180119

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 86108 del 26 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó parcialmente patente de invención a la creación denominada: “FORMA DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL DE UN INHIBIDOR DE LA FAMILIA BCL-2”, con fundamento en los artículos 14 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 2 y 4 a 19 cumplieron los requisitos de patentabilidad y la reivindicación 3 de la invención en estudio ampliaba la materia inicialmente presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de enero de 2014 con el No. 11-180119-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ABBOTT GMBH & CO. KG., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente, frente a la negación de la reivindicación 3 por no cumplir con lo previsto en el art. 30 de la Decisión 486, señala que presenta junto con el recurso un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 19 reivindicaciones, con el cual según la interesada, se restringe el alcance de la materia protegida de la reivindicación 3 a las composiciones que sí se encuentran reveladas en la descripción.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el capítulo reivindicatorio adjuntado con el recurso, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486, además de cancelar la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que se realiza.

Respecto a la restricción que realiza la recurrente de la materia contenida en reivindicación 3, se considera que es técnicamente válido, puesto que se restringe a composiciones que comprenden únicamente el activo N-(4-(4-((2-(4-clorofenil)-5,5,-dimetil-1-ciclohex-1-en-1-il)metil)piperazin-1-il)benzoil-4-(((1R)-3-morfolin-4-il)-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180119

1-((fenilsulfanil)metil)propil)amino-3-((trifluorometil)sulfonyl)bencenosulfonamida o una sal, hidrato o solvato de la misma, que es la materia que se encuentra revelada inicialmente en la descripción.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la reivindicación 3 también cumple con los requisitos de patentabilidad, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 86108 del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual se otorgó parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“FORMA DE DOSIFICACIÓN FARMACÉUTICA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL DE UN INHIBIDOR DE LA FAMILIA BCL-2”

Clasificación IPC: A 61 K 9/14 // 31/5377 // 9/00

Reivindicaciones: 1 a 19 **Radicado:** 11-180119-00007-000 de 29 de enero de 2014

Titular: ABBOTT GMBH & CO. KG.

Domicilio: Wiesbaden, Alemania

Inventores: Claudia Bettina Packhaeuser, Norbert Karl Steiger, Bernd Harald Liepold, Drazen Kostelac y Martin Gerhard Knobloch.

Prioridad N°: 61/185,130 **Fecha:** 8 de junio de 2009 **País:** US

Solicitud internacional N°: PCT/IB2010/001659 **Fecha:** 8 de junio de 2010

Vigente desde: 8 de junio de 2010 **Hasta:** 8 de junio de 2030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-180119

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante ABBOTT GMBH & CO. KG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, castellanos@castellanosyco.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez